

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**Popayán, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 519**

**EXPEDIENTE: 190013333006 2016 00204 00**  
**DEMANDANTE: LUZ MILA MARTINEZ SAA Y OTROS**  
**ACCIONADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO Y POLICIA**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

En el asunto de la referencia se tiene que mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2020, se dispuso aplicar los efectos del artículo 205 del CGP, al interrogatorio de parte solicitado por la POLICÍA NACIONAL a la señora LUZ MILA MARTINEZ SAA, teniéndose en consideración a que en audiencia de pruebas llevada a cabo el día 10 de febrero del año en curso, se había solicitado a la apoderada de la parte demandante suministrar los datos de contacto para llevar a cabo el interrogatorio a través del Consulado de Colombia en Santiago de Chile, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo anterior puesto que sin esta información no era posible hacer llegar la citación para surtir el trámite. Para el efecto se concedió el término de tres días, sin embargo a fecha 24 de febrero aún no se había suministrado la información y por el contrario la Policía Nacional, había allegado el interrogatorio escrito, razón por la cual se expidió el auto interlocutorio 279 de fecha 24 de febrero de 2020 a través del cual se dispuso tener como no cumplida la comparecencia de la demandante con las consecuencias procesales descritas en la providencia.

Mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2020 la apoderada de la parte demandante formuló recurso de reposición afirmando que los familiares de la señora LUZ MILA MARTINEZ SAA, tienen fijada su residencia en el Municipio de Timbiquí, que es zona de difícil acceso, aunado a la distancia con la ciudad de Santiago de Chile, situación que le impidió tener una comunicación rápida con su representada, señalado que sólo hasta la fecha había sido posible contar con los datos de contacto, por tanto solicita que se revoque la decisión y se proceda a la práctica de la prueba descrita.

Para resolver se considera que de conformidad con lo expuesto por la parte actora, el término concedido para la comunicación con su representada devenía en insuficiente dadas las distancias geográficas que imposibilitan una comunicación en el término establecido. Igualmente se tiene que con posterioridad, se presentó la emergencia sanitaria tanto en Colombia como en el resto del planeta por razón de la pandemia por SARS COVID-19, que llevó a medidas de confinamiento en varios países incluido Colombia y la suspensión de términos judiciales dentro de nuestro territorio nacional, lo anterior implica que dicha situación también devenía en obstáculo para llevar a cabo la prueba, aunque se hubiere contado con la dirección de ubicación de la señora LUZ MILA MARTINEZ SAA.

Ante tal situación y habida cuenta que debe primar el derecho de acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, se considera del caso, reponer para revocar el auto interlocutorio Nro. 279 de fecha 24 de febrero de 2020 a través del cual se aplicó los efectos previstos en el artículo 205 del CGP al interrogatorio de parte solicitado por la POLICIA NACIONAL a la señora LUZ MILA MARTINEZ DE SAA, en consecuencia se dispondrá de la citación de la mencionada demandante para el día ocho (8) de julio de 2020 a las tres de la tarde, en atención a las medidas adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la diligencia se llevará a cabo a través de AUDIENCIA VIRTUAL.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto interlocutorio Nro. 279 de 24 de febrero de 2020 por medio del cual se aplicó los efectos previstos en el artículo 205 del CGP al interrogatorio de parte solicitado por la POLICIA NACIONAL a la señora LUZ MILA MARTINEZ DE SAA. Como consecuencia de lo anterior, citar a la señora LUZ MILA MARTINEZ DE SAA, para que absuelva interrogatorio de parte que se llevará a cabo el día 8 de julio de 2020 a través de audiencia virtual. En la misma diligencia se recibirán los testimonios de los señores: OLGA LUCIA VAFARA VALLECILLA, CESAR ANTONIO HURTADO MARTNEZ y MARIA FERNANADA VALLECILLA SINISTERRA, solicitados por la parte demandante.

SEGUNDO: Anexo a la presente providencia se enviará a las partes el protocolo de audiencia virtual, para el conocimiento de las partes, se solicita el cabal cumplimiento de las orientaciones señaladas con el fin de surtir la diligencia en términos de normalidad.

TERCERO: De la notificación electrónica de esta providencia, enviar mensaje de datos a las partes que informaron buzón electrónico para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b> <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>44</u> DE HOY 2 DE JULIO DE 2020 HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>HEIDY ALEJANDRA PEREZ C Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12473ee0642ab77810d6932fa742530bb8da0b1e00b1a68a543c36fc45a3f531**

Documento generado en 01/07/2020 04:31:15 PM